

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21961 *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de julio de 1992 sobre aplicación de la provisión por insolvencia a las Entidades de crédito sometidas a la tutela administrativa del Banco de España.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 29 de julio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26232, primera columna, tercero.— 2., c), primer párrafo, segunda línea, donde dice: «existan acto o acuerdo interno de renovación.», debe decir: «existan pacto o acuerdo interno de renovación.».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21962 *REAL DECRETO 1113/1992, de 18 de septiembre, por el que se fijan para el ejercicio de 1992 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.*

Por Real Decreto 1843/1991, de 30 de diciembre, se aprobaron las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, para el ejercicio de 1991 en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la

Minería del Carbón, norma que agotó sus efectos en el ejercicio de 1991. Por ello, resulta necesario fijar las bases de cotización citadas que han de regir en el mencionado régimen especial para el ejercicio de 1992, a cuya finalidad responde el presente Real Decreto.

A tal fin y siguiendo el precedente del ejercicio de 1991, se han tenido en cuenta los incrementos salariales habidos en las distintas zonas mineras en el ejercicio de 1991, incremento salarial que se ha tomado de forma ponderada según el peso específico de cada zona minera en el total del sector.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.

Las bases de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el ejercicio de 1992, serán para cada una de las zonas mineras las que se contienen en el anexo al presente Real Decreto.

Disposición adicional única.

Por la Secretaría General para la Seguridad Social se establecerán plazos especiales para el ingreso de las diferencias que resulten de la aplicación de las bases que se fijan en el presente Real Decreto respecto de aquellas por las que se ha venido cotizando durante los meses transcurridos del ejercicio de 1992.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de los efectos retroactivos que se derivan de la aplicación del artículo único.

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
LUIS MARTINEZ NOVAL